Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0040318
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

CONCEJO DE BUCARAMANGA
Logística Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Fecha: 14/03/2018
Hora: 4:03 p.m.
Folios: 4
Radicado CER: 5320/5320

Bucaramanga, Marzo 13 de 2018

H. Concejales
JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
WILSON MANUEL MORA CADENA
URIEL ORTIZ RUIZ
HENRY GAMBOA MEZA
RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ,
DIONISIO CARRERO CORREA
JAVIER AYALA MORENO
MARTHA ANTOLINES GARCIA
PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
NELSON MANTILLA BLANCO
Concejo Municipal de Bucaramanga
Ciudad

ASUNTO. su comunicación de fecha 02 de marzo de 2018, radicada con el No. 12458

Respetuoso saludo:

En respuesta a las preguntas formuladas por el H. Concejo de la ciudad de Bucaramanga, me permito manifestar lo siguiente:

INTERROGANTES PARA LA SECRETARIA JURIDICA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

"8. Es de interés que informe a esta Corporación la decisión asumida por el Municipio de Bucaramanga de solicitar la intervención como coadyuvante o asesor a la Agencia para la defensa del Estado, en la etapa del proceso de arbitraje antes de su fallo y en el actual momento de la exigencia de este. Agradecería su comentario jurídico."

RESPUESTA:
Para responder a su pregunta es necesario precisar lo siguiente:

En el Tribunal de Arbitramento adelantado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, siendo convocante: ESTACIONES METROLINEA y convocado: METROLINEA S.A., no intervino como parte en el proceso (ni como convocante ni como convocada) el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

El trámite arbitral culmino mediante Laudo de fecha 18 de febrero de 2016, en virtud del cual se declara el incumplimiento del contrato de concesión No. M-LP-001-2008, la

validez de su terminación bilateral, accede parcialmente a las pretensiones de la demanda y niega las pretensiones de la demanda de reconvención.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANJDE, tiene por fin diseñar " estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación". (Art. 2 del Decreto 4085 de 2011)

Con fundamento en lo anterior, la ANDJE "podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado" (Decreto 1069 de 2015 art. 2.2.3.2.1.).

En el entendido que las controversias suscitadas en la entidad denominada METROLINEA S.A. despierta interés de la ANDJE por estar de por medio entre otros intereses del orden nacional, es perfectamente válido que la Entidad actuara como coadyuvante en el trámite arbitral.

Ahora, debemos preguntarnos como concurre la ANDJE ante el Tribunal convocado por ESTACIONES METROLINEA en contra de METROLINEA S.A. Sobre el particular, debo manifestar que es deber de Cámara de Comercio de Bucaramanga, notificar a la ANDJE del trámite Arbitral, tal como lo dispone el art. 612 del CGP que dice:
"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".

No obstante lo anterior, es facultativo de la Agencia comparecer ante procesos litigiosos que involucren a la Nación, de conformidad con el parágrafo del art. 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y en el artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1069 de 2015.

En este orden de ideas, es claro que el Municipio no actuó en el proceso arbitral adelantado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y por tanto desconoce las actuaciones que conllevaron a la notificación de la ANDJE.

9. Es de interés que se informe a esta Corporación los posibles riesgos jurídicos para el Municipio de Bucaramanga, derivados de la promulgación del fallo que corresponde al Laudo arbitral proferido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga en relación a la no ejecución del contrato de concesión M-LP-001-2008 del 18 de noviembre de 2008, suscrito entre Metrolínea y Estaciones Metrolínea.

RESPUESTA:
Como en distintas ocasiones se ha dejado expuesto, al no haber sido parte el Municipio de Bucaramanga en el Laudo Arbitral adelantado por ESTACIONES METROLINEA ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, contra METROLÍNEA S.A, mal puede decirse que se desprende del Laudo, una responsabilidad pecuniaria para la Entidad Territorial.

La secretaría Jurídica del Municipio se pronuncia mediante concepto expuesto ante el Comité de Conciliación, en sesión de 23 de abril de 2016, concepto que consta en Acta No. 018 y entre otros aspectos deja sentada la imposibilidad de llamar al Municipio a responder, cuando no ha sido vencido en juicio como parte pasiva por cuanto nunca fue llamado por la convocante ni cómo parte, ni en garantía.

Así mismo, el líder del subproceso de conciliaciones al analizar el tema hace constar: "De acuerdo a lo anterior, es diáfanamente claro que las solicitudes de acordar transferencia de recursos con destino a atender el pago de conciliaciones y condenas en firme de la Sociedad Metrolínea S.a. y el pago de conciliaciones y condenas como resultado de procesos que cursan en la actualidad en contra de esta misma sociedad, debe atender las cláusulas sociales del contrato de constitución o en su defecto hacerse la remisión a las normas que sobre las sociedades anónimas se estipulan en el Código de Comercio, en el caso de pérdidas. Es decir, las pérdidas (las condenas por sentencias en contra) se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal".

"..... Este subproceso considera que no es procedente interponer formula conciliatoria en la presente solicitud respecto de los casos anteriormente referidos toda vez que de los hechos narrados y las pruebas que acompañan la solicitud de conciliación, puede inferirse que no le asiste al municipio de Bucaramanga responder por las condenas judiciales que hayan sido impuestas a la Sociedad Anónima Metrolínea, lo anterior, en tanto si bien el apoderado de la sociedad convocante pretende endilgar al Municipio de Bucaramanga la obligación de realizar transferencias a fin de pagar dichas condenas y conciliaciones en firme conforme a lo establecido en las clausulas 3.1 y 7.2 del convenio de cofinanciación celebrado entre la Nación, Área Metropolitana de Bucaramanga y Municipio de Bucaramanga, así como las disposiciones contenidas en el Conpes No. 3298 de 2004, 3370 y 3368 de 2005, lo cierto es que el fundamento se centra en determinar que el pago de esas condenas judiciales en firme, se asimilen como costos adicionales del proyecto,

pues todo aquel valor correspondiente al reconocimiento o declaratoria de responsabilidad de Metrolínea A.S. no es un costo adicional del mismo."

Y para concluir, la siguiente fue la decisión del COMITÉ DE CONCILIACION en la sesión anunciada:

"El comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga determina la IMPROCEDENCIA DE LA CONCILIACION, toda vez que de los hechos narrados y de las pruebas que acompañan la solicitud de Conciliación, puede inferirse que no le asiste al Municipio de Bucaramanga responder por las condenas judiciales y obligaciones contenidas en mecanismos alternativos de solución de conflictos que hayan sido impuestas a la Sociedad Anónima Metrolínea S.A. ya que no pueden ser entendidos como costos adicionales del proyecto por parte de este ente territorial, en tanto que todo valor correspondiente al reconocimiento o declaratoria de responsabilidad de Metrolínea S.A. no es un costo adicional del mismo. Además, en tanto no existe título ejecutivo que obligue al Municipio de Bucaramanga a pagar a Metrolínea valor alguno por los conceptos anteriormente descritos, siendo obligación exclusiva de la sociedad convocante (sic) responder con su patrimonio respecto de condenas impuestas en su contra y acuerdos o decisiones tomadas respecto de la misma en medios alternativos de solución de conflictos." (Acta No.018 sesión extraordinaria Comité de Conciliación, abril 23 de 2016).

Cordialmente,

MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JACOME
Secretaria jurídica del Municipio de Bucaramanga

Adjunto copias del presente escrito para cada uno de los H Concejales
c.c. Dr. Jorge Yesid Vera Reyes.
Secretario General - Concejo MPAL.